

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 2 de Enero.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria

Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.
Circular.

Llegada la época de proceder á la

rectificación de los escalafones, sirvase V. S. remitir á esta Subsecretaría, antes del 15 de Enero próximo, los datos relativos al personal de ese establecimiento, ateniéndose á las prescripciones que siguen y acomodándose al modelo adjunto.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE...

(1).....

RELACION del personal académico (2). existente en este Establecimiento en 1.º de Enero de 1907.

Número del escalafón de 1.º de Enero (3)	NOMBRES Y APELLIDOS.	TÍTULOS ACADÉMICOS.	NACIMIENTO				INGRESO			ESTABLECIMIENTOS en que ha servido.	CÁTEDRA que desempeña. (4)	ESTABLECIMIENTO en que actualmente sirve.	OBSERVACIONES.	
			FECHA			PROVINCIA	Forma de ingreso.	FECHA						
			Día.	Mes.	Año.			Día.	Mes.					Año.

Certifico la exactitud de los datos contenidos en la presente relación.

V.º B.º
El Director,

El Secretario,

- (1) Nombre del Establecimiento.
- (2) Numerario ó auxiliar.
- (3) Año del último escalafón publicado.
- (4) Sección á que corresponde, tratándose de Auxiliares, Repetidores y también de Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.

ACLARACIONES.

1.º Cada establecimiento deberá remitir un estado correspondiente al personal numerario, otro al de Auxiliares y Ayudantes y otros dos de las altas y bajas de cada uno de estos personales ocurridas durante el año 1906.

En todos estos estados se deberá observar riguroso orden de antigüedad.

2.º En las bajas del personal se indicará el nombre y cargo del que haya sido baja, y el motivo y fecha de ésta.

3.º En las altas se indicará el nombre y cargo y la fecha de la toma de posesión cuando se trató de un traslado de otro establecimiento que ya haya figurado en los escalafones anteriores.

Si no hubiera figurado en ella ó fuera de nuevo nombramiento, se re-

mitirán todos los datos relativos á su nombre y apellidos, fecha y lugar de su nacimiento, títulos, forma de ingreso (por oposición, concurso, Real orden, etc.), y fecha del ingreso, Cátedra que desempeña y observaciones dignas de figurar en el escalafón (si es Académico de número, Gran Cruz, Diputado, Senador, Consejero, Jefe Superior de Administración, etcétera).

Si á la fecha de su nombramiento hubiera estado desempeñando otro cargo retribuido en la enseñanza, se hará constar en la casilla de observaciones cuál hubiese sido aquél y en virtud de qué nombramiento, así como la fecha del cese en el título administrativo correspondiente.

Si se tratara de un Profesor que hubiera variado de asignatura dentro del mismo establecimiento, se hará constar esta variación.

4.º En las Normales de Maestros y Maestras, Escuelas de Artes é Industrias y Escuelas de Comercio se indicarán las asignaturas encargadas á cada Profesor numerario para poderlas consignar en el escalafón, indicando en las Normales de Maestras si pertenecen á la Sección de Letras, Ciencias ó Labores, y en los Institutos se incluirán asimismo los datos relativos al personal de Dibujo, Gimnasia, Caligrafía y Religión, en la misma forma que los demás Profesores, añadiendo el sueldo ó gratificación que les está asignado.

5.º En las Escuelas de Artes é Industrias se hará constar, con la debida separación, los datos referentes á Auxiliares, Ayudantes y Repetidores, indicando la Sección á que estén afectos y el sueldo ó gratificación que disfruten.

6.º Los Catedráticos ó Profesores

que debiendo figurar ya en el escalafón hayan observado cualquier error ú omisión que les interese subsanar, sin perjuicio de tercero, pueden hacer la oportuna indicación al efecto.

7.º Todo lo dicho respecto al Profesorado numerario es aplicable á los Auxiliares y Ayudantes de cada establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1906.— El Subsecretario, Herrero.— Señores Rectores de las Universidades, Directores de Instituto, Escuelas Normales de Maestros y Maestras, de Veterinaria, de Comercio, de Artes é Industrias, de Ingenieros industriales, de Arquitectura, de Pintura, Escultura y Grabado, de Náutica, Comisarios Regios del Conservatorio, del Colegio de Sordomudos y de Ciegos.

(Gaceta del día 29 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885, y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor, si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años, ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
1	Alhambra de Granada.	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. .	1. ^a	Guarda.	1.000	»	»	»
2	Ayuntamiento de la Coruña.—Ronda urbana.	Séptimo Cuerpo de Ejército.	1. ^a	3 guardias de número.	1.000	»	»	Tener la estatura de 1'650 metros.
3	Idem de Tineo.—Oviedo.	Idem.	2. ^a	Cabo de municipales é inspector de servicios.	1.000	»	»	Gratis el equipo y vestuario; tercera parte de multas y gratificaciones de salida.
4	Diputación Provincial de Palma.	Capitanía general de Baleares.	2. ^a	Auxiliar segundo.	1.000	»	»	»

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886), á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
5	Dirección general de Correos.—Benisa.—Alicante.	Ministerio de la Gobernación.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
6	Idem.—Almería.—De los Gallardos á Bedar.	Idem.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
7	Idem.—Cuenca.—De Monteagudo á Almodóvar del Pinar.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
8	Idem.—Gerona.—De Bordils á Madremaña.	Idem.	1. ^a	Idem.	400	»	»	»
9	Idem.—Lérida.—Salas.	Idem.	1. ^a	Cartero.	»	»	»	»
10	Idem.—Santander.—Liérganes.	Idem.	1. ^a	Idem.	150	»	»	»
11	Idem.—Tarragona.—Mora la Nueva.	Idem.	1. ^a	Idem.	200	»	»	»
12	Idem.—Valladolid.—De Medina de Rioseco á Tamarit.	Idem.	1. ^a	Peatón.	562	»	»	»
13	Idem.—Telégrafos.—Estación de Alhama.—Granada.	Idem.	1. ^a	Ordenanza de tercera.	650	»	»	No exceder de la edad de cuarenta y cinco años.
14	Dirección general de Obras públicas.—Provincia de Barcelona.	Idem de Fomento y Obras públicas.	1. ^a	4 Peones camineros.	Diarias 2 25	»	»	No exceder de treinta y cinco años de edad.
15	Idem —Idem de Gerona.	Idem.	1. ^a	3 ídem.	» 2 25	»	»	Idem.
16	Idem.—Idem de Oviedo.	Idem.	1. ^a	4 ídem.	» 2 25	»	»	Idem.
17	Idem.—Idem de Lérida.	Idem.	1. ^a	2 ídem.	» 2	»	»	Idem.
18	Idem.—Idem de León.	Idem.	1. ^a	1 ídem.	» 2	»	»	Idem.
19	Idem.—Idem de Orense.	Idem.	1. ^a	3 ídem.	» 2	»	»	Idem.
20	Idem.—Idem de Pontevedra.	Idem.	1. ^a	4 ídem.	» 2	»	»	Idem.
21	Idem.—Idem de Canarias.	Idem.	1. ^a	10 ídem.	» 2	»	»	Idem.
22	Universidad literaria de Oviedo.	Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.	1. ^a	Mozo primero.	625	»	»	»

DEPENDENCIA O SERVICIO.

MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.

Categoría.

CLASE DE DESTINO.

SUELDO. Pesetas.

GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS

FIANZAS. Pesetas.

CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.

DEPENDENCIA O SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
23 Loterías.—Administración de primera clase de Ciudad Rodrigo.—Salamanca.	Ministerio de Hacienda.	1. ^a	Administrador.	2.700		2.700	Justificar poder prestar la fianza.
24 Idem.—Idem de segunda de San Vicente de Alcántara.—Badajoz.	Idem.	1. ^a	Idem.	2.500		2.500	Idem.
25 Idem.—Idem de Cervera del Río Alhama.—Logroño.	Idem.	1. ^a	Idem.	Premio.		2.500	Idem.
26 Idem.—Idem de Guadalcanal.—Sevilla.	Idem.	1. ^a	Idem.	Idem.		2.500	Idem.
27 Idem.—Idem de Granollers.—Barcelona.	Idem.	1. ^a	Idem.	Idem.		2.500	Idem.
28 Idem.—Idem de Privesca.—Burgos.	Idem.	1. ^a	Idem.	Idem.		2.500	Idem.
29 Idem.—Idem de Olivenza.—Badajoz.	Idem.	1. ^a	Idem.	Idem.		2.500	Idem.
30 Idem.—Idem de Guecho, barrio de las Arenas.—Vizcaya.	Idem.	1. ^a	Idem.	Idem.		2.500	Idem.
31 Idem.—Idem de Santurce, núm. 2.—Vizcaya.	Idem.	1. ^a	Idem.	Idem.		2.500	Idem.
32 Ayuntamiento de Torrejonillo.—Cáceres.	Primer Cuerpo de Ejército.	1. ^a	Guardia municipal.	547 50		2.500	Idem.
33 Idem de Mombeltrán.—Avila.	Idem.	1. ^a	2 guardas locales de montes.	365			
34 Intendencia militar.—Edificios militares.—Real Sitio de San Ildefonso.	Idem.	1. ^a	Conserje.	360			
35 Ayuntamiento de Ciudad Real.	Idem.	1. ^a	Guarda de la fuente de Arro-llar.	456			
36 Idem de Carrión de Calatrava.—Ciudad Real.	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	456 25			
37 Idem.	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	75			
38 Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro.—Avila.	Idem.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.		Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
39 Juzgado municipal de Navahermosa.—Toledo.	Idem.	1. ^a	Idem.	480	Idem.		
40 Juzgado de primera instancia de Montánchez.—Badajoz.	Idem.	1. ^a	Idem.	480	Idem.		
41 Ayuntamiento de Bernardos.—Segovia.	Idem.	1. ^a	Idem.	365			Acompañar certificado de antecedentes penales expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.
42 Idem de Fuente Tójar.—Córdoba.	Segundo idem.	1. ^a	Peatón para conducir la correspondencia á Priego.	325			
43 Idem de Sevilla.	Idem.	1. ^a	4 guardias municipales.	912 50			
44 Diputación Provincial de Jaen.—Carreteras.—De la de Torredonjimeno al Carpio á la de Madrid á Cádiz.	Idem.	1. ^a	Peón caminero.	633 75			No exceder de cuarenta años.
45 Idem.—Idem.—De Frailles á Alcalá la Real.	Idem.	1. ^a	Idem.	633 75			Idem.
46 Ayuntamiento de Paradas.—Sevilla.	Idem.	1. ^a	Oficial segundo de Secretaría.	950			
47 Ayuntamiento de Calanda.—Teruel.	Tercer Cuerpo de Ejército.	1. ^a	Auxiliar de Secretaría.	300			

(Se continuará.)

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Fulgencio Palencia Sánchez, Oficial de Sala de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en el pleito á que se refiere dice así:

ENCABEZAMIENTO.—Sentencia número 189 del Registro, folio 99.—En la ciudad de Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos seis, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Palencia, seguidos por D. Luis Alonso Vázquez, representado por el Procurador D. Fidel Reicio del Castillo, con D. Castor Gutiérrez Calvo, vecinos ambos de Palencia y mediante la no comparecencia de éste en esta Superioridad los extrados del Tribunal, sobre pago de setecientas pesetas, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelación interpuesta por el D. Luis de la sentencia que dictó el inferior, en los cuales ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Cándido R. de Célis.

Vistos.....

PARTE DISPOSITIVA.—Fallamos.—

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la sentencia que en siete de Julio del año actual dictó el Juez de primera instancia de Palencia, por la que se absuelve á D. Castor Gutiérrez Calvo de la demanda contra él interpuesta por Don Luis Alonso Vázquez en reclamación de la cantidad de setecientas pesetas por el concepto de obras y mejoras que hiciera en la casa del dicho Señor sita en Palencia al Barrio de Allende el Río, número trece; y dando lugar á la reconvencción formulada por el D. Castor contra Don Luis Alonso Vázquez condena á éste que firme que sea esta sentencia pague al D. Castor Gutiérrez la cantidad de ciento veinte pesetas noventa y nueve céntimos, importe de los alquileres de los tres meses de Enero, Febrero y Marzo últimos y de las costas que por él pagare en el Juzgado municipal de Palencia á consecuencia del juicio de desahucio que le promoviera el D. Castor sobre la casa de que antes se ha hecho mención, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, mediante la no comparecencia en esta Superioridad de D. Castor Gutiérrez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego E. de los Monteros.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Célis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil veintiseis al Procurador de la parte personada y en los extrados del Tribunal por la no comparecencia de D. Castor Gutiérrez.

Y para que conste y cumpliendo con lo mandado y á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Diciembre de mil novecientos seis.—Fulgencio Palencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 74.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A. Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
D. Francisco Ballesta González.....	Capitán.	356 70
Francisco Fajo Iglesias.....	Idem.	498 35
Santiago Cullén Verdugo.....	Idem.	356 70
José Calvo Rodríguez.....	Idem.	356 70
Jacinto Rivas Cortés.....	Idem.	475 45
Gerardo Riveras Arteche.....	Idem.	100 70
Vicente Seril Peralta.....	Comandante.	594 35
Ramón Pérez Fernández.....	Idem.	655 15
José Fernández González.....	Idem.	609 70
Jacinto Durán Vidal.....	Soldado.	28 94
Sebastián Latorre Calvo.....	Idem.	155 68
Francisco Soriano Carpena.....	Idem.	69 24
Juan García Fayos.....	Idem.	24 65
Manuel Asensio Maldia.....	Idem.	22 30
Eustaquio Tierno Sanz.....	Idem.	75 02
Vicente Escortell Balaguer.....	Idem.	370 32
Gabriel Mestre Pons.....	Idem.	13 08
Teodoro Pujol Allué.....	Idem.	33 04
Francisco Calderer Alfonso.....	Idem.	201 37
Francisco Alpuente Lluch.....	Idem.	3 69
Enrique Rigual Tubellas.....	Idem.	353 92
Santiago Uñez Larpas.....	Idem.	152 55
Sixto Bes Abenia.....	Idem.	75 06
Pedro Expósito Laiz.....	Idem.	204 46
Pedro Marcial Jiménez.....	Idem.	321 36
Ramón Julian Navarro.....	Idem.	205 15
Gabriel Sequí Boades.....	Idem.	111 41
Agustín Arrieta Zudaire.....	Idem.	193 45
José González Fernández.....	Idem.	495 03
Juan Pérez Sánchez.....	Idem.	518 73
José Fort Larais.....	Idem.	184 51
Juan Bland Ríos.....	Idem.	27 54
Manuel Gómez Ponce.....	Idem.	10 54
Maximino Alonso Fayo.....	Idem.	217 53
Perfecto Fernández Noquerol.....	Idem.	391 68
Francisco Domínguez Medina.....	Idem.	51 90
Francisco Fernández Fernández.....	Idem.	282 20
Francisco López López.....	Idem.	26 58
Pedro Abadía Masanet.....	Idem.	214 62
José Felíu Fernández.....	Idem.	401 60
Joaquín de Mur Abad.....	Idem.	21 98
Bernardo Fernández Ozaa.....	Idem.	439 31
José Vidal Verdú.....	Idem.	158 06
Jesús Fernández Fernández.....	Idem.	39 >
José Vidal Musón.....	Idem.	179 43
Fernando Herranz Martín.....	Idem.	251 31
Francisco Arquero Pujaron.....	Cabo.	341 52
Santiago Martínez Palomo.....	Soldado.	553 12
Casimiro Mejías Martínez.....	Idem.	24 99
Andrés Antelo Blanco.....	Idem.	566 08
Justo Albert Atienza.....	Idem.	34 93
Francisco Olmos Laborda.....	Idem.	226 33
Gregorio Ruiz Ifarra.....	Idem.	415 46
Tomás Montoliu Cercos.....	Idem.	107 42
Juan Roldán Moreno.....	Idem.	75 82
José Bellés Bellés.....	Idem.	7 21
Vicente Salví Lloréns.....	Idem.	74 78
José Blanco García.....	Idem.	649 02
Valentín Pablo Prado.....	Idem.	118 45
Valentín Loma Martín.....	Idem.	93 42
Jaime Plá Plá.....	Idem.	90 12
Vicente Barranco Martínez.....	Guardia.	463 65
Máximo Serrano Hernández.....	Cabo.	481 87
Prudencio Garciandía Goñi.....	Guardia.	481 19
Ramón Lanayor Echarre.....	Idem.	78 20
Gabino Bilbao Zarraga.....	Soldado.	214 60
José Miñez Alivi.....	Idem.	40 75
Francisco Goensaga Almondarain.....	Idem.	139 05
Francisco Macías Rodríguez.....	Idem.	94 40
Feliciano Martín Rodríguez.....	Idem.	167 60

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Julian Alonso Díaz.....	Soldado.	65 45
Manuel Vigo Méndez.....	Idem.	250 45
Francisco González Marqués.....	Cabo.	212 55
José Valladares Suengas.....	Soldado.	360 30
D. Tiburcio Blanco Arroyo.....	Segundo Teniente.	731 25
TOTAL.		95285 72

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA.

Grupo primero.—Concepto E.—Valores de la Deuda.

D. Pedro San Román Rozas.....	>	3547 94
Baldomero García Martínez.....	>	843 >
Joaquín García de la Cerra.....	>	2267 55
TOTAL.		6658 49

Grupo segundo.—Clase primera.—Concepto Loterías.

Sres. E. Sáinz é Hijos.....	>	718 23
Idem.....	>	6769 91
Idem.....	>	6202 89
Idem.....	>	969 09
Idem.....	>	374 58
Idem.....	>	51 55
TOTAL.		15086 25

RESUMEN.

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra, grupo primero.....	95285 72
Idem id. de la Dirección general de la Deuda, grupo primero.....	6658 49
Idem id. id. id., grupo segundo.....	15086 25
TOTAL GENERAL.....	21744 74
TOTAL GENERAL.....	117030 46

Madrid 13 de Agosto de 1906.—El Secretario, P. S., Manuel Reig.—
V.° B.°—El Presidente, Federico Requejo.

Ayuntamiento constitucional de Collazos de Boedo.

Denunciadas por el Sr. Visitador principal de Cañadas todas las vías pecuarias y descansaderos de ganados de carácter local de este término municipal, según previene el reglamento general de la Asociación de Ganaderos del Reino, y nombrada por este Ayuntamiento la Comisión deslindadora, en unión del Sr. Visitador, se señala para dar principio al deslinde de repetidas vías y descansaderos el día 24 de Enero de 1907 á las diez de su mañana.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente edicto que será inserto por tres días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos legales.

Collazos de Boedo 31 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Simón Olmo.

1—3

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, previa autorización de la Administración de Hacienda, el repartimiento vecinal del impuesto de consumos correspondiente

á esta localidad para el año de 1907, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes á su derecho, pues transcurrido dicho plazo no se oirá ninguna aunque sea justa.

Villota del Duque 31 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Julian Lorenzo.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda del campo de esta villa, con la dotación anual de 388 pesetas, pagadas de fondos del presupuesto por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del término de diez días, siendo condición precisa para poder optar á dicho cargo saber leer y escribir.

Piña de Campos 31 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Mariano González Ordóñez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.